



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 302  
SANTA FE, 25 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente N.º 2-008884/17 iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe en virtud de la presentación de una ciudadana que solicita nuestra intervención ante el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (I.A.P.O.S) debido a que solicitó la prestación HOGAR para su padre y no obtuvo respuesta alguna por parte del Instituto, y;

CONSIDERANDO:

Que la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 2º de la Ley N.º 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, en fecha 02/08/2017, la peticionante se acercó a esta Defensoría del Pueblo solicitando nuestra intervención ante el IAPOS., dado que peticionó a dicho Instituto la prestación HOGAR para su padre, el llamado [REDACTED], titular del DNI Nro. [REDACTED] -quien cuenta con Certificado Único de Discapacidad que contempla esa prestación como orientación prestacional-, y el Instituto no ha brindado respuesta alguna;

Que, en fecha 09/08/2017, la Sra. [REDACTED] remite nota dirigida a la Subdirectora del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S), mediante la cual informa al Instituto que su padre se encuentra internado en el Sanatorio [REDACTED] localidad de Rosario desde 27/06/2017 por el agravamiento de su patología de base, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER. Asimismo, hace saber que las autoridades del Sanatorio entienden que se encuentra en condiciones de ser dado de alta, supeditando dicha alta a que sea derivado a un HOGAR en el que se le pueda brindar el cuidado especializado que su familia no puede darle. Acompaña a la nota las constancias documentales del caso – copia de Certificado Único de Discapacidad, Credencial del Afiliado, DNI del afiliado, inscripción del “Geriátrico [REDACTED]” sito en calle [REDACTED] certificado de habilitación y presupuesto para el mes de Agosto

PC



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

del 2017 del mismo, constancias médicas expedidas por la Dra. [REDACTED], médica tratante del afiliado – y cita legislación que fundamenta su pedido;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo se remite el Oficio N° 0274, en fecha 12/10/2017, a la Sra. Subdirectora del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), a los fines que informe la respuesta que se dio o dará al reclamo formulado por la Sra. [REDACTED] solicitando la cobertura de la prestación Hogar en el marco de la Ley 24.901 para su padre [REDACTED] (DNI [REDACTED]), afiliado de I.A.P.O.S 2/60 [REDACTED];

Que, en respuesta al Oficio mencionado el Instituto remite Nota adjuntado copia de lo informado por la Oficina de Discapacidad, Salud Mental y Problemáticas Sociales dando respuesta a lo peticionado por la Sra. [REDACTED] solicitando cobertura de la prestación Hogar para su padre;

Que, en referencia a dicha solicitud, el “...Área Discapacidad, Salud Mental y Problemáticas Sociales oportunamente informó en relación al beneficio de subsidio para personas dependientes y semidependientes,... correspondiente a internación en Geriátría que dista de ser prestación Hogar,... el subsidio que se menciona precedentemente, responde a las evaluaciones de Auditoría Médica y de Trabajo Social para determinar, en términos de salud, el nivel de categorización de dependencia de la patología del afiliado y socialmente, a la carencia por razones sociales. La prestación Hogar que se incluye dentro de la Ley de Discapacidad, refiere a otro concepto: Se trata de patologías que han sido evaluadas por la Entidad de Discapacidad competente y como tales requieren de la contención en instituciones especialmente creadas, habilitadas y diseñadas para su tratamiento y para cubrir, también, los requerimientos a su discapacidad. En cambio, el beneficio geriátrico, refiere a residencias donde se encuentran alojadas voluntariamente personas de 60 años como mínimo y que presentan algún impedimento que le dificulta su autovalidación, propios del envejecimiento (sin hacer hincapié en alguna incapacidad)”

“...este Instituto asigna: por un lado, subsidio para cubrir gastos de internación geriátrica y,

PC



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

por otro, la cobertura de prestación Hogar, en el presente caso, el médico tratante deberá indicar los requerimientos de internación al afiliado para luego orientarlo en la gestión administrativa a seguir. En lo referente a subsidio geriátrico, esta Área ya tomó intervención, según solicitud, en Expte. 15303-01-██████-6, donde se deja constancia de su evaluación” (sic. fs. 13);

Que, según información obrante en el Sistema de Información de Expedientes de la Provincia (SIE) al día de la fecha de esta Resolución el Expte. de referencia aún se encuentra en trámite, registrando su último movimiento en fecha 11/08/2017;

Que, de acuerdo a lo normado por la Ley Nacional Nro. 24.901 — “Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad”, -ley a la que adhirió la Provincia de Santa Fe por Ley Nro. 11.814- y a las constancias médicas con las indicaciones del médico tratante del Sr. ██████ esta Defensoría entiende que I.A.P.O.S. debería cubrir el 100 % del costo geriátrico, ya que es el Instituto quien debe garantizar la cobertura integral de la prestación HOGAR, el pleno acceso y la gratuidad a la persona con discapacidad. En el caso de no contar con prestadores, deberá procurar el reemplazo con una prestación afin (geriátrico) pero garantizando el pleno acceso y, consecuentemente; la gratuidad a la persona con discapacidad;

Que, el art. 32 de la Ley N.º 24.901, en el Capítulo VI relativo a Sistemas Alternativos al Grupo Familiar, al referirse a la prestación Hogares, dispone: “Se entiende por hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. El hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descritos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección”;

PC



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, en lo que aquí respecta existe un certificado de la médica tratante que da cuenta del padecimiento del Sr. [REDACTED] y de su discapacidad informando que: *"...presenta un cuadro compatible con Demencia, caracterizado por deterioro cognitivo, obstrucción del juicio, afasia, apraxia, alogia agnosia y amnesia. El paciente tiene una sola hija, que debido a que tiene que trabajar en horario completo y diariamente, no lo puede tener bajo su control (familiar no continente). El paciente necesita supervisión permanente de sus funciones vitales, aseo, alimentación y administración de medicamentos; por lo cual se solicita se le otorgue el beneficio de un hogar urgente. Las instancias terapéuticas en esta institución se han realizado, por lo cual sería oportuno no prolongar la demora en su traslado a un hogar". (fs. 10)*

Que, por todo lo expuesto anteriormente y atento a haber transcurrido un tiempo más que prudencial sin respuesta al Expte. Administrativo Nro. 15303-[REDACTED]-6 iniciado por el Sr. [REDACTED] esta Defensoría resuelve recomendar al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S) dar una respuesta a la mayor brevedad posible al Expediente de referencia haciendo lugar a lo solicitado;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S) expedirse a la mayor brevedad posible sobre lo solicitado, mediante Expediente Administrativo Nro. 15303-[REDACTED]-6, iniciado por el Sr. [REDACTED]

PL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

██████ en fecha 11/08/2017, haciendo lugar a lo peticionado, de acuerdo a las consideraciones vertidas supra.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución al Sr. Director del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



*Dr. Raúl Alberto Lambert*  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe